



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se autorizan enseñanzas en el Colegio "Fundación Masaveu" de Oviedo, Programas de Cualificación Profesional Inicial, en la modalidad Aula Profesional.

Iniciado expediente a instancia de D. Belarmino Posada Diego, con DNI 10.558.723, como Director del Colegio Fundación Masaveu de Oviedo en el que solicita autorización para impartir Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 25 de marzo de 2013, el Director de la Fundación Masaveu de Oviedo presenta escrito complementario para la autorización y concertación de Programas de Cualificación Profesional Inicial, Operario de Fabricación Mecánica.

Segundo.—El Centro "Fundación Masaveu", código 330212767, autorizado definitivamente para la apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 2 de septiembre de 1994, tiene autorizadas actualmente las siguientes enseñanzas:

Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Instalaciones Eléctricas y Automáticas - 2 grupos y 60 puestos escolares

Equipos Electrónicos de Consumo - 2 grupos y 60 puestos escolares

Inst. y Mantenimiento Electromecánico de maquinaria y Conducción de líneas - 2 grupos y 60 puestos escolares

Mecanizado - 2 grupos y 60 puestos escolares

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Diseño en Fabricación Mecánica - 2 unidades y 60 puestos escolares

Sistemas Electrotécnicos y Automáticos - 2 grupos y 60 puestos escolares

Programación de la Producción en Fabricación Mecánica - 2 grupos y 60 puestos

Instalaciones Electrotécnicas - 2 grupos y 60 puestos escolares

Mantenimiento de Equipo Industrial - 2 grupos y 60 puestos escolares

Tercero.—El centro ha impartido con anterioridad Programas de Garantía Social —en el perfil de Operario de Fabricación Mecánica— durante los cursos académicos 2008/2009 y 2009/2010, y Operario de Calderería del 2000/2001 y 2006 en régimen de subvención.

Cuarto.—Igualmente imparte el ciclo formativo de Grado Medio Mecanizado —de la misma familia profesional—, por lo que cuenta con los espacios, equipamientos y material didáctico necesarios para impartir el Programa de Cualificación Profesional Inicial "Operario de Fabricación Mecánica".

Fundamentos de derecho

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo.
- Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.
- Resolución de 6 de junio de 2008, por la que se establece la ordenación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 14 de mayo de 2009.



Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVO

Primero.—Autorizar al Centro "Fundación Masaveu" de Oviedo para impartir los Programas de Cualificación Profesional Inicial "Operario de Fabricación Mecánica" en la modalidad Aula Profesional.

Segundo.—Establecer la configuración del Centro de la siguiente forma:

Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas -2 grupos y 60 puestos escolares

Equipos Electrónicos de Consumo -2 grupos y 60 puestos escolares

Inst. y Mantenimiento Electromecánico de maquinaria y Conducción de líneas -2 grupos y 60 puestos escolares

Mecanizado - 2 grupos y 60 puestos escolares

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Diseño en Fabricación Mecánica - 2 unidades y 60 puestos escolares

Sistemas Electrotécnicos y Automáticos - 2 grupos y 60 puestos escolares

Programación de la Producción en Fabricación Mecánica - 2 grupos y 60 puestos

Instalaciones Electrotécnicas - 2 grupos y 60 puestos escolares

Mantenimiento de Equipo Industrial - 2 grupos y 60 puestos escolares

Programas de Cualificación Profesional Inicial:

PCPI Operario de Fabricación Mecánica - 1 grupo con 15 puestos.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Resolución de 6 de junio de 2008, a los efectos de registro y custodia de los expedientes académicos, actas de evaluación y certificación el centro "Fundación Masaveu" queda adscrito al IES "Doctor Fleming" de Oviedo.

Cuarto.—El profesorado que vaya a impartir docencia en el PCPI "Operario de Fabricación Mecánica", deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica de Educación, así como la disposición adicional séptima de la Resolución de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la ordenación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en el Principado de Asturias.

Quinto.—El Centro deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 332/92, la presente Resolución tendrá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octavo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante La Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 10 de abril de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-07359.